CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 027-2025-2-0608-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL A PLAZO DETERMINADO Y OTORGAMIENTO DE QUINQUENIOS A LOS GANADORES DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS N°S 01-2024-PECH Y 03-2024-PECH"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE II

LA LIBERTAD - PERÚ

28 DE NOVIEMBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

027202520608000

001001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2025-2-0608-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL A PLAZO DETERMINADO Y OTORGAMIENTO DE QUINQUENIOS A LOS GANADORES DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS N°S 01-2024-PECH Y 03-2024-PECH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Personal que mantuvo vínculo laboral a plazo indeterminado con el Proyecto Especial Chavimochic fue contratado nuevamente a plazo determinado como resultado de los Concursos Públicos de Méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH, sin que hubiera transcurrido un año desde su cese; asimismo, a los servidores ganadores de dichos concursos se les efectuó pagos por quinquenio, sin tomar en cuenta la normatividad vigente, ocasionando la ilegalidad de la vinculación de dicho personal, y un perjuicio económico a la entidad por S/ 39 167,36.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIÓN**	28
VI.	**RECOMENDACIÓN**	29
VII.	**APÉNDICES**	29

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2025-2-0608-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL A PLAZO DETERMINADO Y OTORGAMIENTO DE QUINQUENIOS A LOS GANADORES DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS N°S 01-2024-PECH Y 03-2024-PECH"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Chavimochic, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional – OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0608-2025-005, iniciado mediante oficio n.° 280-2025-CG/OC0608 de 9 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del personal en el marco de los Concursos Públicos de Méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH, se realizó en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" y si el beneficio de remuneración personal por quinquenio otorgado al personal contratado como resultado de dichos concursos, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la contratación de personal que mantuvo vínculo laboral a plazo indeterminado con la Entidad y que, como resultado de los Concursos Públicos de Méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH, fue contratado nuevamente a plazo determinado antes que transcurriera un año desde su cese (renuncia); asimismo, al personal ganador de dichos concursos se les efectúo el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio, pese a que, en el régimen de la actividad privada no existe alguna disposición con rango de ley que establezca el derecho del trabajador a percibir una bonificación por quinquenio, más aún cuando existen prohibiciones que están señaladas en las leyes anuales de presupuesto, como son la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 39 167,36.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

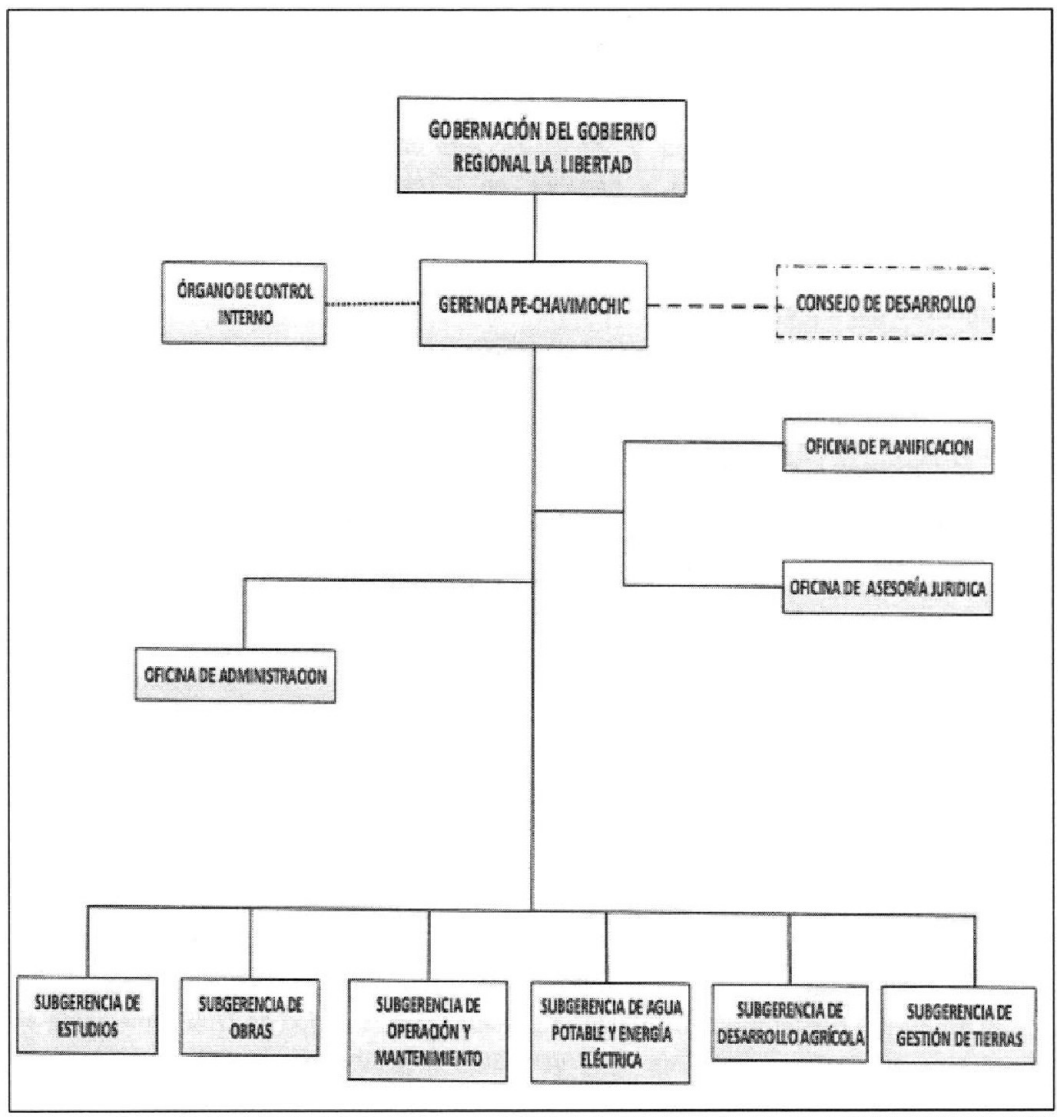
00003

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Chavimochic pertenece al Gobierno Regional de La Libertad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Chavimochic:

Imagen n.° 1
Organigrama estructural del Proyecto Especial Chavimochic



Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2323-2016-GRLL/GOB de 27 de diciembre de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como lo señalado en la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 29 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas

000004

en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PERSONAL QUE MANTUVO VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO CON EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC FUE CONTRATADO NUEVAMENTE A PLAZO DETERMINADO COMO RESULTADO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS N^{OS} 001-2024-PECH Y 003-2024-PECH, SIN QUE HUBIERA TRANSCURRIDO UN AÑO DESDE SU CESE; ASIMISMO, A LOS SERVIDORES GANADORES DE DICHOS CONCURSOS SE LES EFECTUÓ PAGOS POR QUINQUENIO, SIN TOMAR EN CUENTA LA NORMATIVIDAD VIGENTE, OCASIONANDO LA ILEGALIDAD DE LA VINCULACIÓN DE DICHO PERSONAL, Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 39 167,36

De la revisión a la documentación remitida por el Proyecto Especial Chavimochic (en adelante, "La Entidad"); se evidenció que esta realizó la contratación de personal que mantuvo vínculo laboral a plazo indeterminado con la Entidad y que, como resultado de los Concursos Públicos de Méritos n.^{os} 001-2024-PECH y 003-2024-PECH, fue contratado nuevamente a plazo determinado antes de transcurrir un (1) año desde su cese (por motivo de renuncia). Asimismo, se advirtió que al personal ganador de dichos concursos se le efectúo el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio, pese a que en el régimen de la actividad privada no existe alguna disposición con rango de ley que establezca el derecho del trabajador a percibir una bonificación por dicho concepto, más aún cuando las Leyes Anuales de Presupuesto, como la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establecen expresamente prohibiciones en ese sentido.

Lo antes mencionado transgredió lo establecido en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, publicada el 8 de diciembre de 2004; artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023; artículo 6° de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicada el 11 de diciembre de 2024; artículo 78° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728; numeral 5.7 de los "Lineamientos para los procesos de selección y contratación de personal bajo el régimen laboral D.L. n.° 728" aprobados mediante Resolución Gerencial n.°106-2019-GRLL-GOB/PECH de 2 de agosto de 2019 y artículo primero de la Resolución Gerencial n.° 278-2017-GRLL-GOB/PECH de 18 de diciembre de 2017.

Las situaciones expuestas ocasionaron la ilegalidad de la vinculación del personal contratado a través de los Concursos Públicos de Méritos n.^{os} 001-2024-PECH y 003-2024-PECH y un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 39 167,36.

Los hechos descritos se originaron por el accionar contrario a la normativa por parte del jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III, quien visó y suscribió los Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específico, para la contratación de los señores Gary Manuel Mines Oliva, como Especialista Administrativo III y Judith Fiorella Gamarra Quipas, como Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III. Del mismo modo, dicha situación también se produjo por la intervención del jefe (e) del área de Personal - Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32); y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - director de Sistema Administrativo III, quienes también visaron los referidos contratos, permitiendo la contratación del personal antes mencionado.

Asimismo, por el accionar del Especialista Administrativo III (código 005-10-2-4-36), y a su vez jefe (e) del área de Personal – Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32), quien formuló, visó y aprobó las planillas de remuneraciones, gratificaciones, bonificación por escolaridad, vacaciones, bonificación vacacional y compensación por tiempo de servicios (CTS), considerando tanto a su favor como al de la servidora Judith Fiorella Gamarra Quipas el otorgamiento del beneficio de remuneración personal por quinquenio; así como, también por la intervención del jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III (en el periodo de mayo de 2024 a julio de 2025) y de la jefe (e) de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III (en el mes de agosto de 2025), quienes tramitaron y autorizaron el pago de dichas planillas.

La descripción de los hechos se detalla a continuación:

1. **En relación a la Contratación de personal a través de los Concursos Públicos de Méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH**

 Mediante Concursos Públicos de Méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad convocó a concurso público las plazas de Especialista Administrativo III e Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, respectivamente, a plazo determinado bajo el régimen laboral de la actividad privada (TUO del Decreto Legislativo n.° 728).

 Con oficio n.° 000098-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el señor, Gary Manuel Mines Oliva[1], jefe (e) del área de Personal - Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32)[2], remitió al Órgano de Control Institucional de la Entidad, entre otros documentos, el "Acta N° 004-CPM N°001-2024" y el "Acta N° 004-CPM N°003-2024", ambas de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, así como los documentos de difusión de los resultados finales de los Concursos Públicos de Méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**. De la revisión de dichos documentos, se evidenció que se declararon ganadores a los señores Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas, respectivamente.

 Asimismo, mediante el oficio n.° 000082-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Gary Manuel Mines Oliva, jefe (e) del área de Personal - Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32), remitió, entre otra documentación, los "*Informes escalafonarios*" de los ganadores de los precitados concursos **(Apéndice n.° 7)**. De la revisión de dichos informes se advirtió que, el señor Gary Manuel Mines Oliva, laboró en la Entidad en el cargo de Técnico Administrativo III, bajo el régimen laboral de la actividad privada (TUO del Decreto Legislativo n.° 728), a plazo indeterminado, desde el 10 de febrero de 2012 hasta el 2 de mayo de 2024. De igual forma, la señora Judith Fiorella Gamarra Quipas también laboró en la Entidad, sin registrar cargo, bajo el mismo régimen laboral y a plazo indeterminado, desde el 1 de junio de 2016 hasta el 2 de mayo de 2024, ambos por mandato judicial.

 Conviene mencionar que, respecto a la modalidad de contrato indeterminado de los aludidos trabajadores, el señor, Gary Manuel Mines Oliva, jefe (e) del área de Personal - Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32), remitió el oficio n.° 677-2016-GRLL-GOB/PECH-04, de 13 de junio de 2016[3] **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la jefa (e) de la Unidad de Personal dar cumplimiento a las medidas cautelares dictadas a favor de cinco (5) trabajadores, entre ellos la señora Judith Fiorella Gamarra Quipas, y su inscripción en el libro de planillas de trabajadores permanentes de manera provisional, mientras dure la tramitación del proceso principal. Como sustento de dicha solicitud, se adjuntó el oficio n.° 109-2016-MBJ-LE-JM/EXP.32-2015.60/LCHG, de 20 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**,

[1] Cabe precisar que dicho servidor suscribe los documentos con la firma digital de la Entidad como Gary Manuel Minez Oliva; no obstante, según consulta realizada en RENIEC sus nombres y apellidos son Gary Manuel Mines Oliva **(Apéndice n.° 6)**.

[3] Remitido mediante Oficio n.° 000116-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

emitido por el Juez Titular del Juzgado Mixto Permanente de La Esperanza, dirigido al gerente de la Entidad, a través del cual se solicita *"Cumpla con ejecutar en sus propios términos la referida solicitud cautelar dictada mediante* ***RESOLUCIÓN NÚMERO DOS*** *de fecha 20 de mayo del 2016, a favor de la demandante (...)".*

Asimismo, en relación al señor, Gary Manuel Mines Oliva, se remitió el Informe Legal n.° 007-2014-GRLL-PRE/PECH-04-ALLB de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual se señala, en el numeral 3: *"Se observa que el recurrente, respecto a lo solicitado, ha obtenido sentencia favorable en primera y segunda instancia (Expediente N° 059-2012-0- 1618-JM-LA-01), mediante Resolución número 12 de fecha 24.06.2012, el Juzgado Mixto de La Esperanza, declara la desnaturalización de los contratos suscritos entre el servidor y el Proyecto Especial Chavimochic, de los periodos comprendidos entre el 01 de noviembre del 2003 hasta el 30 de junio de 2008 y 01 de julio de 2008 hasta el 09 de febrero del 2012;* ***reconociéndolo como trabajador a plazo indeterminado****, bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, y dispone sea incluido en la Planilla Única de Pagos (...)".*

De lo expuesto, se evidencia que los señores, Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas eran servidores que se encontraban laborando en la Entidad bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728[4], a plazo indeterminado; es decir, en condición de trabajadores permanentes. En consecuencia, resulta aplicable lo establecido en el artículo 78° del cuerpo normativo antes citado, el cual establece: *"**Los trabajadores permanentes que cesen no podrán ser recontratados bajo ninguna de las modalidades previstas en este Título, salvo que haya transcurrido un año del cese**"*. (El subrayado y resaltado es agregado)

No obstante, se procedió con el trámite administrativo para la contratación de los señores, Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas. En ese contexto, el señor Estuardo Reategui Vela, jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III remitió a la Comisión de Control, mediante el oficio n.° 000539-2025-GRLL-PECH-OAD, de 14 octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, el informe n.° 000740-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 14 octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual indicó que el proceso de elaboración y suscripción de contratos para los Concursos Públicos de Méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH, se efectúo de acuerdo a los "Lineamientos para los procesos de selección y contratación del personal bajo el régimen laboral D.L. N° 728", aprobados mediante Resolución Gerencial n.° 106-2019-GRLL-GOB/PECH, de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.

En ese sentido, se remitieron los informes n.os 000207-2024-GRLL-PECH-OAD-AP y 000001-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ALMA-JAC, ambos del 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, emitidos por los presidentes de comité de selección[5] de los Concursos Públicos de Méritos n.°s 001-2024-PECH y 003-2024-PECH, respectivamente, a través de los cuales se comunicó al gerente de la Entidad, los resultados de los mencionados concursos. Dichos informes fueron derivados, el mismo 2 de mayo de 2024, al área de Personal mediante los proveídos n.os 001961-2024-GRLL-GGR-PECH y 001959-2024-GRLL-GGR-PECH **(Apéndice n.° 10)**, para conocimiento y trámite correspondiente.

Asimismo, el 2 de mayo de 2024, los señores, Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas presentaron al Gerente de la Entidad, su renuncia al cargo que venían desempeñando, mediante la carta n.° 000002-2024-GRLL-PECH-OAD-AP-GMO y documento S/N[6] **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente. Dichos documentos fueron derivados al área de Personal para conocimiento y acciones correspondientes, mediante los proveídos n.os 001958-2024-GRLL-

[4] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

[5] Los señores James Segundo Alayo Castañeda (presidente del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 001-2024-PECH) y Gary Manuel Mines Oliva (presidente del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 003-2024-PECH).

[6] Remitida con Hoja de envió n.° 000001-2024-GRLL-PECH-SGDA-DRDCS-JGQ de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

00007

GGR-PECH de 2 de mayo de 2024, y 001982-2024-GRLL-GGR-PECH de 3 de mayo de 2024[7] **(Apéndice n.° 11)**; no obstante, no se evidenció ningún documento emitido por la Entidad mediante el cual se haya aceptado su renuncia.

Respecto a los proveídos n.os 001961-2024-GRLL-GGR-PECH y 001959-2024-GRLL-GGR-PECH **(Apéndice n.° 10)**, derivados al área de Personal, dando cuenta de los ganadores de los Concursos Públicos de Méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH, el señor Estuardo Reategui Vela, jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III remitió a la Comisión de Control, el informe n.° 000373-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-REYES, de 11 de octubre de 2025[8] **(Apéndice n.° 12)**, emitido por la Técnico Administrativo III - responsable de Registro y Escalafón del área de Personal. En dicho informe se señala que, en atención a los aludidos documentos, se emitieron los proveídos n.os 001974-2024-GRLL-PECH-OAD-AP y 001975-2024-GRLL-PECH-OAD-AP, ambos del 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en los cuales se dio inicio a las actividades del proceso de elaboración y suscripción de contratos para el personal que resultó ganador de los Concursos Públicos de Méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH, procediendo el área de Registro y Escalafón a su elaboración, previa verificación documentaria de los files personales existentes en los archivos del área de Personal.

Asimismo, el informe **(Apéndice n.° 12)** indica que los contratos fueron remitidos en físico al jefe del área de Personal, quien los derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión y visado, siendo luego devueltos al área de Personal para su formalización, y finalmente suscritos por el jefe de la Oficina de Administración– director de Sistema Administrativo III, en mérito a la delegación de facultades conferida mediante Resolución Gerencial n.° 46-2018-GRLL-GOB/PECH, de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.

En ese sentido, el 3 de mayo de 2024, los señores, Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas suscribieron, cada uno de ellos, su Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específicos **(Apéndice n.° 14)**, suscribiendo en representación de la Entidad el señor Estuardo Reátegui Vela, jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III. En dichos contratos se indicó que el objeto de la contratación era la prestación de servicios personales, bajo la modalidad de servicio específico, para realizar y/o desarrollar labores correspondientes al cargo de Especialista Administrativo III, en el caso del señor Gary Manuel Mines Oliva, y de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, en el caso de la señora Judith Fiorella Gamarra Quipas.

Los referidos contratos **(Apéndice n.° 14)** fueron visados por el área de Registro y Escalafón del área de Personal; el señor Gary Manuel Mines Oliva, jefe (e) del área de Personal - Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32); el señor Víctor Raúl Cruzado Rivera, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - director de Sistema Administrativo III; y el señor Estuardo Reátegui Vela, jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III.

En la cláusula tercera de los mencionados contratos **(Apéndice n.° 14)** se precisó que dicha contratación se efectuaba de conformidad con lo establecido artículo 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, indicando que la Entidad contrataba los servicios personales a plazo fijo y para servicio específico a partir del 3 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024, bajo la modalidad del régimen laboral de la actividad privada regulado por el citado Decreto. Lo anterior resulta concordante con lo establecido en los numerales 6 y 7 de las Bases aprobadas para los referidos concursos públicos **(Apéndice n.° 4)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[7] Dicha documentación fue remitida por el señor Gary Manuel Mines Oliva, jefe (e) del área de Personal mediante oficio n.° 000105-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.

[8] Mediante el oficio n.° 000539-2025-GRLL-PECH-OAD, de 14 octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.

Cuadro n.° 1
Régimen laboral y periodo de contrato de los Concursos Públicos de Méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH

N°	Concurso Público de Méritos N°	Modalidad de Contratación (Numeral 6 y 7 de las bases)	Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicios Específicos
01	**001-2024-PECH**, UN (1) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III [...], para la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.	***6. Régimen Laboral y Ejecución Contractual*** *El régimen aplicable es del sector privado, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y modificaciones.* *La vinculación laboral se formalizará mediante un contrato de trabajo.* ***7. Periodo de Contrato*** *El contrato es a plazo fijo determinado. El vínculo laboral se extinguirá en virtud de las causales de extinción del contrato de trabajo señaladas en los dispositivos legales correspondientes.*	**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO** *"De acuerdo con lo establecido en el artículo 63° del D.S. 003-97-TR Texto Único Ordenado del D. L. N.° 728, "EL PROYECTO" contrata los servicios personales a Plazo Fijo y para Servicio Específico del Señor (a) MINES OLIVA GARY MANUEL a partir del 3 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024, bajo la modalidad del Régimen Laboral de la Actividad Privada que contempla dicho Decreto Legislativo, contrato que concluirá indefectiblemente a la fecha de vencimiento del mismo, sin estar "EL PROYECTO" obligado a dar aviso previo al término de la relación contractual. (...)".*
02	**003-2024-PECH,** UN (1) INGENIERO EN CIENCIAS AGROPECUARIAS III para la Sub-Gerencia de Desarrollo Agrícola del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.	***6. Régimen Laboral y Ejecución Contractual*** *El régimen aplicable es del sector privado, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y modificaciones.* *La vinculación laboral se formalizará mediante un contrato de trabajo.* ***7. Periodo de Contrato*** *El contrato es a plazo fijo determinado. El vínculo laboral se extinguirá en virtud de las causales de extinción del contrato de trabajo señaladas en los dispositivos legales correspondientes.*	**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO** *"De acuerdo con lo establecido en el artículo 63° del D.S. 003-97-TR Texto Único Ordenado del D. L. N.° 728, "EL PROYECTO" contrata los servicios personales a Plazo Fijo y para Servicio Específico del Señor (a) GAMARRA QUIPAS JUDITH FIORELLA a partir del 3 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024, bajo la modalidad del Régimen Laboral de la Actividad Privada que contempla dicho Decreto Legislativo, contrato que concluirá indefectiblemente a la fecha de vencimiento del mismo, sin estar "EL PROYECTO" obligado a dar aviso previo al término de la relación contractual. (...)".*

Fuente: Oficio n.° 00000098-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 9 de septiembre de 2024 y Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicios Específicos de 3 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se aprecia que la modalidad de contratación de personal a plazo determinado (fijo) de los señores, Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas, fue en el marco de lo establecido en el artículo 63° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, el cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 63.- Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria".*

Cabe precisar que, vencido el plazo establecido en los Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicios Específicos **(Apéndice n.° 15)**, el 31 de julio de 2024, los mencionados trabajadores suscribieron, cada uno ellos, un nuevo contrato bajo la misma modalidad y para el mismo cargo **(Apéndice n.° 15)**, por el periodo del 1 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024, suscribiendo en representación de la Entidad el señor, Estuardo Reátegui

000009

Vela, jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III y visados por el por el área de Registro y Escalafón del área de Personal y el señor Gary Manuel Mines Oliva, jefe (e) del área de Personal - Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32).

Al vencimiento de dichos contratos, el 31 de diciembre de 2024, suscribieron, nuevamente, un contrato bajo la misma modalidad y cargo **(Apéndice n.° 16)**, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, suscribiendo y visando en representación de la Entidad el precitado jefe de la Oficina de Administración, y visados por el área de Registro y Escalafón del área de Personal y el señor Gary Manuel Mines Oliva, jefe (e) del área de Personal - Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32).

En ese sentido, se advierte que el señor Estuardo Reátegui Vela, jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III, visó y suscribió los Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específico **(Apéndice n.° 14,15 y 16)**, para la contratación de los señores, Gary Manuel Mines Oliva, como Especialista Administrativo III y Judith Fiorella Gamarra Quipas, como Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, pese a que ambos habían mantenido vínculo laboral a plazo indeterminado con la Entidad y no había transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese, inobservando lo dispuesto en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728.

De la misma manera, el señor Gary Manuel Mines Oliva, jefe (e) del área de Personal - Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32) y el señor Víctor Raúl Cruzado Rivera, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - director de Sistema Administrativo III, también visaron los mencionados contratos **(Apéndice n.° 14,15 y 16)**, sin observar lo establecido en el artículo 78° del Texto Único antes señalado.

2. En relación al pago de quinquenios al personal contratado a través de los concursos públicos de méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH

Mediante oficio n.° 000013-2025-GRLL-PECH-OAD-AT, de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, la jefa del área de Tesorería, remitió los expedientes completos de las planillas de personal correspondientes al período de mayo de 2024 a agosto de 2025, incluyendo las planillas de remuneraciones, gratificaciones, bonificación de escolaridad, vacaciones, bonificación de vacaciones y compensación por tiempo de servicios (CTS) de los servidores Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas **(Apéndice n.° 17)**, quienes fueron contratados mediante Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específico bajo la modalidad del régimen laboral de la actividad privada (TUO del Decreto Legislativo n.° 728) a plazo determinado **(Apéndice n.° 14,15 y 16)**.

De la revisión efectuada a las citadas planillas **(Apéndice n.° 17)**, se evidenció que ambos servidores registran como fecha de ingreso a la Entidad el 3 de mayo de 2024, en los cargos de Especialista Administrativo III e Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, respectivamente **(Apéndice n.° 17)**. Asimismo, se advirtió que en dichas planillas **(Apéndice n.° 17)** se incluyó el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio.

En ese sentido, resulta pertinente señalar que el mencionado beneficio se encuentra regulado en el artículo 51° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual establece lo siguiente: *"La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"*. Es decir, dicho beneficio resulta aplicable exclusivamente a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente al régimen público, no siendo aplicable a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.° 728.

Asimismo, mediante oficio n.° 000116-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Gary Manuel Mines Oliva, jefe (e) del área de Personal - Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32) indicó que *"(...) la bonificación por quinquenios fue reconocida mediante RED N°29-86-INADE-84.01(...)".*

Al respecto, cabe señalar que, mediante informe n.° 000465-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, la jefa (e) encargada del área de Personal, informó que la Resolución Directoral n.° 29.1-86-INADE-84.01 fue suspendida a partir de enero de 1994, por disposición del INADE; no obstante, que dicha resolución no ha podido ser ubicada en el archivo institucional. Asimismo, indicó que, en el año 2006, la bonificación fue restituida mediante acuerdo del Consejo Directivo del PECH, con la respectiva autorización de la Gerencia General, conforme consta en la Resolución Gerencial n.° 094-2006-GR-LL/PECH-01, de fecha 18 de abril de 2006[9] **(Apéndice n.° 18)**.

De igual manera, en el citado informe **(Apéndice n.° 18)**, se precisa que, en el año 2017, la Gerencia del PECH emitió la Resolución Gerencial n.° 278-2017-GRLL-GOB/PECH, de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, mediante la cual se suspendió el reconocimiento de la bonificación personal, en el aludido documento, también se informó que en dicha resolución se establecieron pautas para su otorgamiento, entre las cuales se indica lo siguiente: ***"No corresponde su percepción en casos de reingreso al PECH ya sea en caso de haber cesado y reingresado al PECH por concurso público (...)".*** (El resaltado y subrayado es un agregado)

De la revisión de la Resolución Gerencial n.° 278-2017-GRLL-GOB/PECH, de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que efectivamente dicha resolución dispuso *"SUSPENDER el reconocimiento del beneficio de Remuneración Personal para aquellos trabajadores que a la fecha de emisión de la presente resolución gerencial no hubiesen generado dicho derecho (...)".* En consecuencia, desde el **18 de diciembre de 2017,** quedó suspendido el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio; por lo tanto, a la fecha de ingresó de los señores Gary Manuel Mines Oliva, como Especialista Administrativo III, y Judith Fiorella Gamarra Quipas, como Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, **el 3 de mayo de 2024**, este beneficio se encontraba suspendido.

Asimismo, se evidenció en el quinto considerando de la Resolución Gerencial n.° 278-2017-GRLL-GOB/PECH, de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, que se consignó lo siguiente: *"Que, a través del oficio N° 498-2017-GRLL-GOB/PECH-04, de fecha 29.05.2017, la Jefatura de Asesoría Jurídica solicita al abogado Duncan Sedano Vásquez, en su calidad de asesor externo, definir si el beneficio del quinquenio, establecido para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 debe seguir otorgándose a los trabajadores del PECH (...)".*

En relación con ello, la Comisión de Control procedió a revisar el informe legal emitido por el señor Duncan Sedano Vásquez **(Apéndice n.° 19)**, asesor legal externo de la Entidad, quien en el párrafo 7 del numeral 1 de su informe sin número, de 20 de noviembre de 2017, precisó: *"En consecuencia, un trabajador del PECH sujeto al régimen laboral de la actividad privada, disfruta tanto de los beneficios propios de éste (CTS, vacaciones, gratificaciones), como los correspondientes al régimen laboral público, como es la Bonificación personal, acumulación que es improcedente conforme ha resuelto la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República en la Casación NO. 121-2001-TACNA, la cual dispone que la acumulación es improcedente* ***"... por cuanto los beneficios laborales de uno y otro régimen son diferentes y hasta incompatibles..."****". (El subrayado es agregado)*

Finalmente, en el párrafo 9 del mismo numeral, a manera de conclusión, se indica: *"En consecuencia, tratándose la Bonificación Personal de un derecho incompatible con el régimen privado que corresponde a*

[9] La cual en su artículo *"SEGUNDO. - Restituir el pago del Beneficio que por CHAVIMOCHIC, a razón del 5% de la Remuneración Básica por cada cinco años de Servicios al Estado (Quinquenio), sin exceder de ocho quinquenios (...)".*

los trabajadores del PECH, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Gerencial n.° 094-2006-GR-LL/PECH-01 (...)".

Lo antes señalado se condice con lo establecido en la cláusula cuarta de los **Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicios Específicos de los servidores** suscritos por los servidores Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas con la Entidad **(Apéndice n.° 14,15 y 16)**, que establece, lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA CUARTA: DE LAS REMUNERACIONES Y OTRAS BONIFICACIONES***
>
> *Por el presente Contrato "EL PROYECTO", en contraprestación por los servicios personales brindados se obliga a pagar a "EL TRABAJADOR" una remuneración única mensual de S/ 4, 012 (CUATRO MIL DOCE CON 00/100) (SOLES); dicha remuneración sólo podrá ser incrementada por disposición expresa del Gobierno Regional o por Ley.*
>
> *Asimismo, "EL PROYECTO" asume el pago de las Gratificaciones y/o Bonificaciones previstas por Ley. (...)"*

De lo expuesto, se concluye que el beneficio de remuneración personal por quinquenio aplica exclusivamente a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, y no a quienes se encuentran bajo el régimen privado del Decreto Legislativo n.° 728, como es el caso de los servidores, Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas. Asimismo, al momento de su ingreso, el 3 de mayo de 2024, dicho beneficio se encontraba suspendido conforme a la Resolución Gerencial n.° 278-2017-GRLL-GOB/PECH, de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, la cual se fundamentó en el informe del señor, Duncan Sedano Vásquez **(Apéndice n.° 19)**, asesor legal externo, quien señaló la incompatibilidad de este beneficio con el régimen laboral privado. Por lo tanto, a los mencionados servidores no les correspondía percibir dicho beneficio.

Sin embargo, se evidenció que el servidor Gary Manuel Mines Oliva, Especialista Administrativo III (código 005-10-2-4-36) y jefe (e) del área de Personal – Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32), formuló y visó las planillas de remuneraciones, gratificaciones, bonificación de escolaridad, vacaciones, bonificación de vacaciones y compensación por tiempo de servicios (CTS) **(Apéndice n.° 17)**, considerando a su favor y para la servidora, Judith Fiorella Gamarra Quipas el otorgamiento del beneficio de remuneración personal por quinquenio, pese a que dicho beneficio no les correspondía.

Seguidamente, el señor Gary Manuel Mines Oliva, como jefe (e) del área de Personal – Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32), aprobó las planillas antes señaladas **(Apéndice n.° 17)**, que incluían el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio a su persona y de la servidora Judith Fiorella Gamarra Quipas, y mediante los informes que se detallan en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, las remitió al señor Estuardo Reátegui Vela, jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III, para el trámite de pago correspondiente, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Informes emitidos por el jefe (e) de Personal para el pago de las Planillas del periodo mayo de 2024 - agosto de 2025

Mes	Planillas que incluyen el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio	Documento de remisión de las Planillas a la jefatura de Administración	N° de Nota de Pago
May-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP MAYO - 2024 (CAP N° 047– SIAF: 761-762)	Informe n.° 000228-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de 13/05/2024	761.24.96.2400668 de 23/05/2024
			761.24.96.2400669 de 23/05/2024

Mes	Planillas que incluyen el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio	Documento de remisión de las Planillas a la jefatura de Administración	N° de Nota de Pago
Jun-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP JUNIO - 2024 (CAP Nº 057– SIAF: 1034-1035)	Informe n.° 000333-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de 17/06/2024	1034.24.96.2401265 de 25/06/2024
Jul-24	Planilla y descuentos de Gratificación CAP JUNIO - 2024 (CAP Nº 064– SIAF: 1088-1090)	Informe n.° 000362-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de 26/06/2024	1088.24.96.2401495 de 2/07/2024
Jul-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP JULIO - 2024 (CAP Nº 078– SIAF: 1234-1236)	Informe n.° 000401-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de 18/07/2024	1234.24.96.2401804 de 22/07/2024
Ago-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP AGOSTO - 2024 (CAP Nº 091– SIAF: 1452-1453)	Informe n.° 000469-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de 16/08/2024	1452.24.96.2402389 de 23/08/2024
Set-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP SETIEMBRE - 2024 (CAP Nº 0105– SIAF: 1787-1795)	Informe n.° 000525-2024-GRLL-PECH-AOD-AP de 17/09/2024	1787.24.96.2403067 de 23/09/2024
Oct-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP OCTUBRE - 2024 (CAP Nº 118– SIAF: 1974-1967)	Informe n.° 000589-2024-GRLL-PECH -OAD-AP de 15/10/2024	1974.24.96.2403566 de 23/10/2024
Nov-24	Planilla y descuentos CTS semestral CAP MAY.- OCT - 2024 (CAP Nº 0129– SIAF: 2121-2122)	Informe n.° 000644-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de 28/10/2024	2121.24.139.2403953 de 07/11/2024
Nov-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP NOVIEMBRE - 2024 (CAP Nº 138– SIAF: 2354-2356)	Informe n.° 000731-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de 18/11/2024	2354.24.96.2404271 de 25/11/2024
Dic-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP DICIEMBRE - 2024 (CAP Nº 156– SIAF: 2677-2679)	Informe n.° 000800-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de 13/12/2024	2677.24.96.2405012 de 17/12/2024
Dic-24	Planilla y descuentos de gratificaciones CAP DICIEMBRE - 2024 (CAP Nº 143– SIAF: 2434-2435)	Informe n.° 000753-GRLL-PECH-OAD-AP de 22/11/2024	2434.24.96.2404450 de 27/11/2024
Ene-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP ENERO - 2025 (CAP Nº 8– SIAF: 11)	Informe n.° 000030-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 17/01/2025	11.25.96.2500217 de 20/01/2025
Ene-25	Planilla de escolaridad CAP ENERO - 2025 (CAP Nº 5– SIAF: 5)	Informe n.° 000023-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 16/01/2025	5.25.96.2500214 de 20/01/2025
Feb-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP FEBRERO - 2025 (CAP Nº 20– SIAF: 254)	Informe n.° 000112-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 18/02/2025	252.25.96.2500425 de 19/02/2025
Mar-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP MARZO - 2025 (CAP Nº 31– SIAF: 484)	Informe n.° 000160-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 11/03/2025	523.25.96.2500869 de 18/03/2025
Abr-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP ABRIL - 2025 (CAP Nº 45– SIAF: 750)	Informe n.° 000232-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 14/04/2025	750.25.96.2501423 de 20/04/2025
May-25	Planilla de CTS Semestral CAP ABRIL - 2025 (CAP Nº 53– SIAF: 847)	Informe n.° 000260-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 28/04/2025	847.25.68.2501706 de 09/05/2025
May-25	Planilla y descuentos de Bonf. Vacaciones CAP MAYO- 2025 (CAP Nº 59– SIAF: 845)	Informe n.° 000258-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 28/04/2025	845.25.96.2501618 de 2 de mayo de 2025.
May-25	Planilla y descuentos de Vacaciones CAP MAYO - 2025 (CAP Nº 57– SIAF: 841)	Informe n.° 000256-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 28/04/2025	841.25.96.2501620 de 2 de mayo de 2025.
Jun-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP JUNIO - 2025 (CAP Nº 74– SIAF: 1227)	Informe n.° 000407-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 16/06/2025	1227.25.96.2502532 de 19/06/2025
Jul-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP JULIO - 2025 (CAP Nº 090– SIAF: 1507-1508)	Informe n.° 000475-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 15/07/2025	1507.25.96.2503199 de 17/07/2025 1508.25.96.2503200 de 17/07/2025
Jul-25	Planilla y descuentos de gratificaciones CAP JULIO - 2025 (CAP Nº 085– SIAF: 1309)	Informe n.° 000431-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 25/06/2025	1309.25.96.2502979 de 04/07/2025
Ago-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP AGOSTO - 2025 (CAP Nº 0101– SIAF: 1801 y 1802)	Informe n.° 000554-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 15/08/2025 (*)	1801.25.96.2503844 de 19/08/2025

Fuente: Oficio n.° 000013-2025-GRLL-PECH-OAD-AT, de 22 de octubre de 2025, con el que se remitió los expedientes completos de las planillas de personal correspondientes al período de mayo de 2024 al mes de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)**.

Elaborado por: Comisión de Control.

(*) El Informe n.° 000554-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 15 de agosto de 2025, fue dirigido a la señora Marjuri Sharlot Zanini Fernández como jefe (e) de Administración.

Posteriormente, el señor Estuardo Reátegui Vela, jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III y la señora Angie Vanussa Sánchez Lazo, jefe (e) de la Oficina de

Administración[10] – director de Sistema Administrativo III, remitieron las planillas correspondientes a los meses de mayo de 2024 a julio de 2025 y agosto 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 17)**, mediante los proveídos que se detallan en el cuadro n.° 3 **(Apéndice n.° 17)**, al área de Contabilidad para el trámite correspondiente, procediéndose en dicha área al registro del devengado; luego de ello, se derivaron a través de proveídos al área de Tesorería **(Apéndice n.° 17)** para el registro del girado y la ejecución del pago, emitiéndose las respectivas notas de pago, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Proceso de pago de Planillas del periodo mayo de 2024 - agosto de 2025

Mes	Planillas que incluyen el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio	Servidor que dio trámite para el pago de las Planillas	N° Proveído con el que el jefe de Administración remite al área de Contabilidad	N° Proveído con el que se remite del área de Contabilidad al área de Tesorería[11]	N° de Nota de Pago	N° de Carta Orden Electrónica (Banco de Nación)	Perjuicio Económico (S/)
May-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP MAYO - 2024 (CAP N° 047– SIAF: 761-762)	Estuardo Reátegui Vela, jefe de la Oficina de Administración	004901-2024-GRLL-PECH-OAD de 13/05/2024	000995-2024-GRLL-PECH-OAD-AC de 14/05/2024	761.24.96.2400668 de 23/05/2024	24100241	890,20[12]
					761.24.96.2400669 de 23/05/2024	24100242	667,65[13]
Jun-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP JUNIO - 2024 (CAP N° 057– SIAF: 1034-1035)		006492-2024-GRLL-PECH-OAD DE 18/06/2024	001473-2024-GRLL-PECH-OAD-AC de 19/06/2024	1034.24.96.2401265 de 25/06/2024	24100327	1 557,85[14]
Jul-24	Planilla y descuentos de Gratificación CAP JUNIO - 2024 (CAP N° 064– SIAF: 1088-1090)		006854-2024-GRLL-PECH-OAD de 26/06/2024	001577-2024-GRLL-PECH-OAD-AC de 27/06/2024	1088.24.96.2401495 de 2/07/2024	24100369	501,97[15]
Jul-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP JULIO - 2024 (CAP N° 078– SIAF: 1234-1236)		007962-2024-GRLL-PECH-OAD de 18/07/2024	001838-2024-GRLL-PECH-OAD-AC de 19/07/2024	1234.24.96.2401804 de 22/07/2024	24100427	1 802,85[16]
Ago-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP AGOSTO - 2024 (CAP N° 091– SIAF: 1452-1453)		009164-2024-GRLL-PECH-OAD de 16/08/2024	002155-2024-GRLL-PECH-OAD-AC de 19/08/2024	1452.24.96.2402389 de 23/08/2024	24100521	1 802,85[17]
Set-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP SETIEMBRE - 2024 (CAP N° 0105– SIAF: 1787-1795)		010616-2024-GRLL-PECH-OAD de 18/09/2024	002608-2024-GRLL-PECH-OAD-AC de 18/09/2024	1787.24.96.2403067 de 23/09/2024	24100586	1 802,85[18]

[10] Según Memorando n.° 000173-2025-GRLL-GGR-PECH de 12 de agosto de 2025, se le encargó la Oficina de Administración a partir del 18 de agosto 2025 al 29 de agosto 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

[11] Las planillas correspondientes al periodo comprendido entre enero y agosto de 2025 fueron remitidas al área de Tesorería mediante documentos denominados "Hoja de envió".

[12] El importe total de la Nota de Pago es S/236 375,66; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio y encargatura de quinquenio).

[13] El importe total de la Nota de Pago es S/4 003,78; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio y encargatura de quinquenio).

[14] El importe total de la Nota de Pago es S/247 455,69; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio y encargatura de quinquenio).

[15] El importe total de la Nota de Pago es S/403 892,36; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio y encargatura de quinquenio), de manera proporcional al periodo laborado (del 3 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024).

[16] El importe total de la Nota de Pago es S/316 887,69; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración persona por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).

[17] El importe total de la Nota de Pago es S/310 310,24; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).

[18] El importe total de la Nota de Pago es S/303 067,15; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).

Mes	Planillas que incluyen el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio	Servidor que dio trámite para el pago de las Planillas	N° Proveído con el que el jefe de Administración remite al área de Contabilidad	N° Proveído con el que se remite del área de Contabilidad al área de Tesorería[11]	N° de Nota de Pago	N° de Carta Orden Electrónica (Banco de Nación)	Perjuicio Económico (S/)
Oct-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP OCTUBRE - 2024 (CAP Nº 118– SIAF: 1974-1967)		011774-2024-GRLL-PECH-OAD de 15/10/2024	002922-2024-GRLL-PECH-OAD-AC de 16/10/2024	1974.24.96.2403566 de 23/10/2024	24100658	1 802,85[19]
Nov-24	Planilla y descuentos CTS semestral CAP MAY.- OCT - 2024 (CAP Nº 0129– SIAF: 2121-2122)		012588-2024-GRLL-PECH-OAD de 28/10/2024	0030351-2024-GRLL-PECH-OAD-AC de 29/10/2024	2121.24.139.2403953 de 07/11/2024	24400535	1 540,54[20]
Nov-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP NOVIEMBRE - 2024 (CAP Nº 138– SIAF: 2354-2356)		013761-2024-GRLL-PECH-OAD de 18/11/2024	003434-2024-GRLL-PECH-OAD-AC de 20/11/2024	2354.24.96.2404271 de 25/11/2024	24100746	1 802,85[21]
Dic-24	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP DICIEMBRE - 2024 (CAP Nº 156– SIAF: 2677-2679)		015177-2024-GRLL-PECH-OAD de 13/12/2024	000263-2024-GRLL-PECH-OAD-AC de 13/12/2024	2677.24.96.2405012 de 17/12/2024	24100833	1 802,85[22]
Dic-24	Planilla y descuentos de gratificaciones CAP DICIEMBRE - 2024 (CAP Nº 143– SIAF: 2434-2435)		014083-2024-GRLL-PECH-OAD de 22/11/2024	003485-2024-GRLL-PECH-OAD-AC de 22/11/2024	2434.24.96.2404450 de 27/11/2024	24100769	1 802,85[23]
Ene-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP ENERO - 2025 (CAP Nº 8– SIAF: 11)		000365-2025-GRLL-PECH-OAD de 17/01/2025	000035-2025-GRLL-PECH-OAD-AC de 17/01/2025	11.25.96.2500217 de 20/01/2025	25100005	1 802,85[24]
Ene-25	Planilla de escolaridad CAP ENERO - 2025 (CAP Nº 5– SIAF: 5)		000318-2025-GRLL-PECH-OAD de 16/01/2025	00030-2025-GRLL-PECH-OAD-AC de 16/01/2025	5.25.96.2500214 de 20/01/2025	25100008	1 802,85[25]
Feb-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP FEBRERO - 2025 (CAP Nº 20– SIAF: 254)		001637-2025-GRLL-PECH-OAD de 18/02/2025	000051-2025-GRLL-PECH-OAD-AC de 18/02/2025	252.25.96.2500425 de 19/02/2025	25100095	1 802,85[26]
Mar-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP MARZO - 2025 (CAP Nº 31– SIAF: 484)		002499-2025-GRLL-PECH-OAD de 11/03/2025	000238-2025-GRLL-PECH-OAD-AC de 13/03/2025	523.25.96.2500869 de 18/03/2025	25100150	1 802,85[27]

[19] El importe total de la Nota de Pago es S/290 475,72; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).

[20] El importe total de la Nota de Pago es S/142 543,60; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio y encargatura de quinquenio), de manera proporcional al periodo laborado (del 3 de mayo de 2024 al 31 de octubre de 2024).

[21] El importe total de la Nota de Pago es S/296 703,93; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).

[22] El importe total de la Nota de Pago es S/306 420,47; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).

[23] El importe total de la Nota de Pago es S/377 319,87; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).

[24] El importe total de la Nota de Pago es S/389 982,69; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).

[25] El importe total de la Nota de Pago es S/619 805,94; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).

[26] El importe total de la Nota de Pago es S/319 741,99; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).

[27] El importe total de la Nota de Pago es S/ 403 884,06; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).

Mes	Planillas que incluyen el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio	Servidor que dio trámite para el pago de las Planillas	N° Proveído con el que el jefe de Administración remite al área de Contabilidad	N° Proveído con el que se remite del área de Contabilidad al área de Tesorería[11]	N° de Nota de Pago	N° de Carta Orden Electrónica (Banco de Nación)	Perjuicio Económico (S/)
Abr-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP ABRIL - 2025 (CAP N° 45– SIAF: 750)		003990-2025-GRLL-PECH-OAD de 15/04/2025	000483-2025-GRLL-PECH-OAD-AC de 15/04/2025	750.25.96.2501423 de 20/04/2025	25100190	1 802,85[28]
May-25	Planilla de CTS Semestral CAP ABRIL - 2025 (CAP N° 53– SIAF: 847)		004503-2025-GRLL-PECH-OAD de 28/04/2025	000564-2025-GRLL-PECH-OAD-AC de 29/04/2025	847.25.68.2501706 de 09/05/2025	25500234	1 557,85[29]
May-25	Planilla y descuentos de Bonf. Vacaciones CAP MAYO- 2025 (CAP N° 59– SIAF: 845)		004497-2025-GRLL-PECH-OAD de 28/04/2025	000558-2025-GRLL-PECH-OAD-AC de 29/04/2025	845.25.96.2501618 de 2 de mayo de 2025.	25100238	1 802,85[30]
May-25	Planilla y descuentos de Vacaciones CAP MAYO - 2025 (CAP N° 57– SIAF: 841)		004495-2025-GRLL-PECH-OAD de 28/04/2025	000560-2025-GRLL-PECH-OAD-AC de 29/04/2025	841.25.96.2501620 de 2 de mayo de 2025.	25001240	1 802,85[31]
Jun-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP JUNIO - 2025 (CAP N° 74– SIAF: 1227)		006618-2025-GRLL-PECH-OAD de 17/06/2025	000906-2025-GRLL-PECH-OAD-AC de 17/06/2025	1227.25.96.2502532 de 19/06/2025	25100292	1 802,85[32]
Jul-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP JULIO - 2025 (CAP N° 090– SIAF: 1507-1508)		008097-2025-GRLL-PECH-OAD de 15/07/2025 (*)	001215-2025-GRLL-PECH-OAD-AC de 16/07/2025 (**)	1507.25.96.2503199 de 17/07/2025	25100379	1 802,85[33]
					1508.25.96.2503200 de 17/07/2025	25100378	
Jul-25	Planilla y descuentos de gratificaciones CAP JULIO - 2025 (CAP N° 085– SIAF: 1309)		007072-2025-GRLL-OAD de 25/06/2025	001027-2025-GRLL-PECH-OAD-AC de 26/06/2025	1309.25.96.2502979 de 04/07/2025	25100350	1 802,85[34]
Ago-25	Planilla y descuentos de remuneraciones CAP AGOSTO - 2025 (CAP N° 0101– SIAF: 1801 y 1802)	Angie Vanussa Sánchez Lazo, jefe (e) de la Oficina de Administración	009524-2025-GRLL-PECH-OADde 18/08/2025	001507-2025-GRLL-PECH-OAD-AC de 18/08/2025	1801.25.96.2503844 de 19/08/2025	25100410	1 802,85[35]
TOTAL (S/)							**39 167,36**

Fuente: Oficio n.° 000013-2025-GRLL-PECH-OAD-AT, de 22 de octubre de 2025, con el que se remitió los expedientes completos de las planillas de personal correspondientes al período de mayo de 2024 al mes de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de Control.

(*) El jefe de administración lo remitió al área de Tesorería.
(**) El área de Tesorería lo remitió al área de Contabilidad.

[28] El importe total de la Nota de Pago es S/ 398 388,39; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).
[29] El importe total de la Nota de Pago es S/ 222 396,40; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio y encargatura de quinquenio).
[30] El importe total de la Nota de Pago es S/ 38 626,11; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).
[31] El importe total de la Nota de Pago es S/ 32 128,11; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).
[32] El importe total de la Nota de Pago es S/ 424 181,09; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).
[33] El importe total de las Notas de Pago con carta de orden electrónica n.°s 25100379 y 25100378 es S/ 272 163,70 y S/146 686,73, respectivamente; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).
[34] El importe total de la Nota de Pago es S/ 690 035,58; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).
[35] El importe total de la Nota de Pago es S/ 423 509,31; solo se consideró el monto pagado correspondiente beneficio de remuneración personal por quinquenio (sumatoria de los conceptos quinquenio, encargatura de quinquenio e incremento quinquenio remuneración).

Al respecto, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1645[36], señala:

"(...)
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el ***jefe*** *de Administración y el Tesorero,* ***de manera conjunta****, o quienes hagan sus veces* ***respectivamente****,* ***en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería*** *y su designación debe ser acreditada ante la Dirección del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan".*

Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto de devengado, Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, aprobada con Resolución Directoral n. ° 001-2024-EF/52.01, señala: "***El Director General de Administración*** *o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad,* ***es el responsable de la autorización del Gasto Devengado***". (El énfasis es agregado).

De igual forma, el artículo 5° de las Leyes n.°s 31953 y 32185, Leyes del presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2024 y 2025, señala:

> ***"Artículo 5. Control del gasto público***
>
> *5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el* ***jefe de la oficina de administración****, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario,* ***son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley****, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".* (El énfasis es agregado)

De lo expuesto, se tiene que el servidor, Gary Manuel Mines Oliva, Especialista Administrativo III (código 005-10-2-4-36) y jefe (e) del área de Personal – Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32), formuló, visó y aprobó las planillas de remuneraciones, gratificaciones, bonificación de escolaridad, vacaciones, bonificación de vacaciones y compensación por tiempo de servicios (CTS) **(Apéndice n.° 17)**, considerando a su favor y para la servidora, Judith Fiorella Gamarra Quipas el otorgamiento del beneficio de remuneración personal por quinquenio, pese a que dicho beneficio no les correspondía, y su otorgamiento se encuentra expresamente prohibido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2024 y 2025, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 39 167,36.

Asimismo, se evidenció que el señor, Estuardo Reátegui Vela, jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III, tramitó y autorizó el pago de las planillas de remuneraciones, gratificaciones, bonificación de escolaridad, vacaciones, bonificación de vacaciones y compensación por tiempo de servicios (CTS) del periodo comprendido entre mayo de 2024 y julio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, las mismas que incluían el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio a los servidores Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas, pese a no corresponderles y estar prohibido su otorgamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2024 y 2025, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 37 364,51.

De igual manera, la señora Angie Vanussa Sánchez Lazo, en su condición de jefe (e) de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III tramitó y autorizó el pago de las planillas de remuneraciones correspondiente únicamente al mes de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, la cual incluía el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio a los servidores Gary

[36] Publicado el 13 de setiembre de 2024.

Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas, pese a no corresponderles y estar prohibido su otorgamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 802,85.

Como consecuencia de lo expuesto, se generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 39 167,36, correspondiente a la sumatoria de los pagos efectuados por concepto de remuneración personal por quinquenio en las planillas de remuneraciones, gratificaciones, bonificación de escolaridad, vacaciones, bonificación de vacaciones y compensación por tiempo de servicios (CTS) de los servidores Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas, durante el período comprendido entre mayo de 2024 y agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Cálculo de perjuicio económico por el pago indebido del beneficio de remuneración personal por quinquenio, periodo mayo de 2024 - agosto de 2025

Servidor Público	Cargo	Periodo		Planilla	Importe pagado por beneficio de quinquenio (S/)	Sub Total	Total, Perjuicio Económico (S/)
		Desde	Hasta				
Gary Manuel Mines Oliva	Especialista Administrativo III	3/05/2024	31/08/2025	Remuneraciones	15 173,00	22 381,35	39 167,36
				Gratificaciones	2 347,24		
				Bonificación de Escolaridad	1 030,20		
				Vacaciones	1 030,20		
				Bonificación de Vacaciones	1 030,20		
				CTS	1 770,51		
Judith Fiorella Gamarra Quipas	Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III	3/05/2024	31/08/2025	Remuneraciones	11 379,75	16 786,01	
				Gratificaciones	1 760,43		
				Bonificación de Escolaridad	772,65		
				Vacaciones	772,65		
				Bonificación de Vacaciones	772,65		
				CTS	1 327,88		

Fuente: Oficio n.° 000013-2025-GRLL-PECH-OAD-AT, de 22 de octubre de 2025, con el que se remitió los expedientes completos de las planillas de personal correspondientes al periodo de mayo de 2024 al mes de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos han trasgredido la normativa siguiente:

- **Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.

 "CUARTA. -Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público

 1. *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

- **Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024,** publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2023, vigente desde el 1 de enero de 2024.

 *"**Artículo 6. Ingresos del personal***

 Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2024, vigente desde el 1 de enero de 2025.

 *"**Artículo 6. Ingresos del personal***

 ***Se prohíbe** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

- **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR**, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 1997, vigente desde el 28 de marzo de 1997.

 *"**Artículo 78**.- Los trabajadores permanentes que cesen no podrán ser recontratados bajo ninguna de las modalidades previstas en este Título, salvo que haya transcurrido un año del cese."*

- **Resolución Gerencial n.° 106-2019-GRLL-GOB/PECH de 2 de agosto de 2019** mediante la cual se aprueba el documento de gestión "Lineamientos para los procesos de selección y contratación de personal bajo el régimen laboral D.L. N° 728".

"(...)

5.7. CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Concluido el proceso de selección, y con la finalidad de llevar un control en el proceso de elaboración – suscripción de contratos, se deben desarrollar las siguientes actividades:

Fases	Actividades	Responsable
(...)	(...)	(...)
2. Visación de contrato de trabajo	2.1. Revisar el contrato y realizar las correcciones de ser el caso, luego de ello visarlo y remitir al Área de Personal.	Asesoría Jurídica
	2.2. Visar contrato y remitir a la Gerencia.	Área de Personal
	2.3. Visar contrato y remitir a la Gerencia.	Oficina de Administración
(...)	(...)	(...)

(...)"

- **Resolución Gerencial n.° 278-2017-GRLL-GOB/PECH de 18 de diciembre de 2017**

"(...)
SE RESUELVE:
PRIMERO. - SUSPENDER el reconocimiento del beneficio de Remuneración Personal para aquellos trabajadores que a la fecha de emisión de la presente resolución gerencial no hubiesen generado dicho derecho (...)"

Las situaciones expuestas ocasionaron la ilegalidad de la vinculación del personal contratado a través de los Concursos Públicos de Méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH y un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 39 167,36.

Los hechos descritos se originaron por el accionar contrario a la normativa por parte del jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III, quien visó y suscribió los Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específico, para la contratación de los señores Gary Manuel Mines Oliva, como Especialista Administrativo III y Judith Fiorella Gamarra Quipas, como Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III. Del mismo modo, dicha situación también se produjo por la intervención del jefe (e) del área de Personal - Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32); y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - director de Sistema Administrativo III, quienes también visaron los referidos contratos, permitiendo la contratación del personal antes mencionado.

Asimismo, por el accionar del Especialista Administrativo III (código 005-10-2-4-36), y a su vez jefe (e) del área de Personal – Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32), quien formuló, visó y aprobó las planillas de remuneraciones, gratificaciones, bonificación por escolaridad, vacaciones, bonificación vacacional y compensación por tiempo de servicios (CTS), considerando tanto a su favor como al de la servidora Judith Fiorella Gamarra Quipas el otorgamiento del beneficio de remuneración personal por quinquenio; así como también por la intervención del jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III (en el periodo de mayo de 2024 a julio de 2025) y de la jefe (e) de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III (en el periodo de agosto de 2025), quienes tramitaron y autorizaron el pago de dichas planillas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de forma documentada, conforme al **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

1. **Estuardo Reátegui Vela**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III** del Proyecto Especial Chavimochic, desde el 6 de enero de 2023 a la fecha, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 041-2023-GRLL/GOB **(Apéndice n.° 21)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de notificación n.° 001-2025-PECH/OCI-SCE01 de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, presentando sus comentarios o aclaraciones, a través de Carta n.° 01-2025-ERV de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, concluyéndose que no desvirtúa los hechos observados, conforme se detalla a continuación:

 En su condición de jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III del Proyecto Especial Chavimochic, incumplió su función de supervisar la gestión de recursos humanos, y como consecuencia de ello haber visado y suscrito los Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específico, permitiendo la contratación de los señores Gary Manuel Mines Oliva, como Especialista Administrativo III y Judith Fiorella Gamarra Quipas, como Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, pese a que ambos habían mantenido vínculo laboral a plazo indeterminado con la Entidad y no había transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese, sin observar lo dispuesto en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728.

 Así como, incumplió su función de supervisar la gestión de recursos humanos y como consecuencia de ello tramitar y autorizar el pago de las planillas de remuneraciones, gratificaciones, bonificación de escolaridad, vacaciones, bonificación de vacaciones y compensación por tiempo de servicios (CTS) del periodo comprendido entre mayo de 2024 y julio de 2025, las mismas que incluían el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio a los servidores Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas, pese a estar prohibido su otorgamiento de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, y además no corresponderle pues el pago de bonificación estaba suspendido desde el año 2017 y los mencionados servidores ingresaron a la Entidad el 3 de mayo de 2024, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 37 364,51[37].

 La conducta descrita transgredió lo establecido en el artículo 78 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, que establece que los trabajadores permanentes no pueden volver a ser contratados en el régimen laboral de la actividad privada, salvo que haya transcurrido un año del cese.

 De igual forma incumplió con lo señalado en el en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante un año fiscal se aprueban mediante

[37] Correspondiente al pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio a los servidores Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas, en las planillas de remuneraciones, gratificaciones, bonificación de escolaridad, vacaciones, bonificación de vacaciones y compensación por tiempo de servicios (CTS) del periodo comprendido entre mayo de 2024 y julio de 2025.

Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Asimismo, el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que prohíben el reajuste o incremento de beneficios y la aprobación de nuevos beneficios.

Así también, vulneró lo resuelto en el artículo primero de la Resolución Gerencial n.° 278-2017-GRLL-GOB/PECH de 18 de diciembre de 2017, que dispone suspender el reconocimiento del beneficio de remuneración personal desde la fecha de emisión de la misma.

Además, en su condición de jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III, incumplió la misión del puesto establecida en el Perfil Individual de Puestos aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 152-2023-GRLL-GOB/PECH de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la cual señala: *"(...) controlar los recursos económicos, financieros (...), así como de los recursos humanos del PECH, para contribuir a una gestión oportuna y eficiente"*. De igual manera, no cumplió con lo establecido en los numerales 1 y 8 de las funciones del puesto establecidas en el citado Perfil Individual de Puestos, el cual señala: *"(...) supervisar la gestión de recursos humanos, económicos, financieros, (...), en concordancia con la política institucional y normatividad vigente"* y *"(...) visar (...) contratos, convenios y otros (...)"*, respectivamente.

Además incumplió el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1645, que dispone: *"Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan"*, así también el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto de devengado, Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01, señala: "*El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, es el responsable de la autorización del Gasto Devengado"* y el artículo 5° de las Leyes n.os 31953 y 32185, Leyes del presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2024 y 2025, que estipula: "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*".

Todo ello concordante con lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como presunta responsabilidad civil.

2. **Gary Manuel Mines Oliva**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **jefe (e) del área de Personal – Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32)** del Proyecto Especial Chavimochic, desde el del 5 de enero de 2024 a la fecha, según Resoluciones Gerenciales n.os 00002-2024-GRLL-PECH de 5 de enero de 2024, Resolución Gerencial n.° 000004-2024-GRLL-GGR-PECH de 9 de enero de 2024 y 00303-2024-GRLL-PECH de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, y en su condición de Especialista Administrativo III (código 005-10-2-4-36) del Proyecto Especial Chavimochic, según Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específicos de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específicos de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específicos de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de notificación n.° 002-2025-PECH/OCI-SCE01 de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, presentando sus comentarios o aclaraciones, a través de Carta n.° 002-2025 recibida el 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, concluyéndose que no desvirtúa los hechos observados, conforme se detalla a continuación:

<u>En su condición de jefe (e) del área de Personal – Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32)</u>:

En su condición de **jefe (e) del área de Personal – Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32)** del Proyecto Especial Chavimochic, al haber visado los Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específico, participó y permitió la contratación de sí mismo, como Especialista Administrativo III y de Judith Fiorella Gamarra Quipas, como Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, pese a que ambos habían mantenido vínculo laboral a plazo indeterminado con la Entidad y no había transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese, sin observar lo dispuesto en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728[38]. En ese sentido, se observa que, pese a conocer que su persona y la señora Gamarra habían renunciado recientemente a un contrato indeterminado, otorgó su conformidad al visar los aludidos contratos a plazo fijo; participando de esa forma en dichos procesos de contratación.

Así como, por haber incumplido su función de supervisar el proceso de la elaboración de planillas y como consecuencia haber visado y aprobado las planillas de remuneraciones, gratificaciones, bonificación de escolaridad, vacaciones, bonificación de vacaciones y compensación por tiempo de servicios (CTS) del periodo comprendido entre mayo de 2024 y agosto de 2025, las mismas que incluían el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio para sí mismo y la servidora, Judith Fiorella Gamarra Quipas, pese a no corresponderles y estar prohibido su otorgamiento de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, y además no corresponderle pues el pago de bonificación estaba suspendido desde el año 2017 y los mencionados servidores ingresaron a la Entidad el 3 de mayo de 2024, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 39 167,36.

La conducta descrita transgredió lo establecido en el artículo 78 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, que establece que los trabajadores permanentes no pueden volver a ser contratados en el régimen laboral de la actividad privada, salvo que haya transcurrido un año del cese.

De igual forma incumplió con lo señalado en el en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que los

[38] **Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**
Artículo 78.- Los trabajadores permanentes que cesen no podrán ser recontratados bajo ninguna de las modalidades previstas en este Título, salvo que haya transcurrido un año del cese.

beneficios de toda índole que fueran necesarios durante un año fiscal se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Asimismo, el artículo 6 de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y la Ley n.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que prohíben el reajuste o incremento de beneficios y la aprobación de nuevos beneficios.

Así también, no observó lo resuelto en el artículo primero de la Resolución Gerencial n.° 278-2017-GRLL-GOB/PECH de 18 de diciembre de 2017, que suspendió el reconocimiento del beneficio de Remuneración Personal para aquellos trabajadores que a la fecha de emisión de la presente resolución gerencial no hubiesen generado dicho derecho.

Con dicha conducta, incumplió lo establecido en los literales f) y h) del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2323-2016-GRLL/GOB de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, para el puesto de Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32), que señala: "*Ejecutar y supervisar el proceso de elaboración de planillas de remuneraciones, vacaciones, bonificaciones, aguinaldos, liquidación de beneficios sociales, sentencias judiciales, viáticos, y otros que correspondan, del personal bajo la modalidad de contratos administrativo de servicio-CAS, Decreto Legislativo 728 y de practicantes, según corresponda a la normatividad vigente*" y "*Participar en los procesos de selección, contratación, evaluación y desempeño del personal del PECH*", respectivamente.

Concordante con lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16º, Enumeración de Obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y, "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como presunta responsabilidad civil.

<u>En su condición de Especialista Administrativo III (código 005-10-2-4-36):</u>

Asimismo, en su condición de **Especialista Administrativo III (código 005-10-2-4-36)** del Proyecto Especial Chavimochic, por haber formulado, revisado y visado las planillas de remuneraciones, gratificaciones, bonificación de escolaridad, vacaciones, bonificación de vacaciones y compensación por tiempo de servicios (CTS) del periodo comprendido entre mayo de 2024 y agosto de 2025, las mismas que incluían el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio para sí mismo y la servidora Judith Fiorella Gamarra Quipas, pese a estar prohibido su otorgamiento de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, y además no corresponderle pues el pago de bonificación estaba suspendido desde el año 2017 y los mencionados servidores ingresaron a la Entidad el 3 de mayo de 2024, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 39 167,36.

La conducta descrita transgredió lo señalado en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante un año fiscal se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Asimismo, el artículo 6 de las Leyes n.º 31953 y n.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Proyecto Especial Chavimochic

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V° B° O.C.I. SUPERVISOR DE COMISIÓN Proyecto Especial Chavimochic

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V° B° O.C.I. JEFE DE COMISIÓN Proyecto Especial Chavimochic

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V° B° O.C.I. ABOGADO Proyecto Especial Chavimochic

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V° B° O.C.I. INTEGRANTE DE COMISIÓN Proyecto Especial Chavimochic

2025, respectivamente, que prohíben el reajuste o incremento de beneficios y la aprobación de nuevos beneficios.

Así también, no observó lo resuelto en el artículo primero de la Resolución Gerencial n.° 278-2017-GRLL-GOB/PECH de 18 de diciembre de 2017, que dispone suspender el reconocimiento del beneficio de remuneración personal desde la fecha de emisión de la misma.

Además, en su condición de **Especialista Administrativo III (código 005-10-2-4-36)**, incumplió con una de las funciones del puesto, establecida en el Perfil Individual de Puestos aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 000025-2024-GRLL-GGR-PECH, de 5 de febrero de 2024, cuyo numeral 4, indica: *"Formular, revisar y visar las planillas de remuneraciones y retribuciones del personal, liquidación de beneficios sociales, vacaciones, bonificaciones, gratificaciones, sentencias judiciales, viáticos y de otros conceptos"*.

Ello concordante con lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16º, Enumeración de Obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como presunta responsabilidad civil.

3. **Víctor Raúl Cruzado Rivera**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - director de Sistema Administrativo III** del Proyecto Especial Chavimochic, desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 17 de setiembre de 2024, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000524-2023-GRLL-GOB de 16 de agosto de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 000499-2024-GRLL-GOB de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de notificación n.° 003-2025-PECH/OCI-SCE01 de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, presentando sus comentarios o aclaraciones, a través de Documento sin número de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, concluyéndose que no desvirtúa los hechos observados, conforme se detalla a continuación:

En su condición de **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - director de Sistema Administrativo III** del Proyecto Especial Chavimochic, no cumplió con su función de revisar los **Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específico, para la** contratación de los señores Gary Manuel Mines Oliva, como Especialista Administrativo III y Judith Fiorella Gamarra Quipas, como Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, y como consecuencia de ello visar los contratos suscritos el 3 de mayo de 2024, y a su vez, permitir la contratación de dicho personal pese a que ambos habían mantenido vínculo laboral a plazo indeterminado con la Entidad y no había transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese, sin observar lo dispuesto en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728.

La conducta descrita transgredió lo establecido en el artículo 78 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, que establece que los trabajadores permanentes no pueden volver a ser contratados en el régimen laboral de la actividad privada, salvo que haya transcurrido un año del cese; y el numeral 5.7 de los "Lineamientos para los procesos de selección y contratación de personal bajo el régimen laboral D.L. n.° 728", aprobados mediante Resolución Gerencial n.°106-2019-GRLL-GOB/PECH de 2 de agosto de 2019, que establece como una de las actividades a desarrollar con la finalidad de llevar un control en el proceso de elaboración –

suscripción de contratos, que la Oficina de Asesoría Jurídica debe revisar el contrato y realizar las correcciones de ser el caso, y luego de ello visarlo.

Además, en su condición de **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - director de Sistema Administrativo III**, incumplió la función establecida en los numerales 9 y 10 del Perfil Individual de Puestos aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 152-2023-GRLL-GOB/PECH, de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que prescribe: "*"Revisar y opinar mediante informe técnico legal sobre los proyectos de Resoluciones, Contratos, Convenios, Bases de Licitaciones y demás documentos que el PECH deba celebrar con terceros, elaborados por la Gerencia, Oficinas y Sub Gerencias del PECH"* y *"Proyectar y/o visar (...) contratos (...) y demás documentos que el PECH deba celebrar con terceros (...)".*

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Angie Vanussa Sánchez Lazo**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de **jefe (e) de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III** del Proyecto Especial Chavimochic, desde el 18 de agosto de 2025 hasta el 29 de agosto de 2025, según Memorando n.° 000173-2025-GRLL-GGR-PECH de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de notificación n.° 005-2025-PECH/OCI-SCE01 de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, presentando sus comentarios o aclaraciones, a través de Documento sin número remitido a la Comisión de Control mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, concluyéndose que no desvirtúa los hechos observados, conforme se detalla a continuación:

Sobre el particular, es de indicar que, como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil; toda vez que, en su condición de **jefe (e) de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III** del Proyecto Especial Chavimochic, incumplió su función de supervisar la gestión de recursos humanos, y como consecuencia de ello tramitar y autorizar el pago de la planillas de remuneraciones del mes de agosto de 2025, la misma que incluía el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio a los servidores Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas, pese a estar prohibido su otorgamiento de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, y además no corresponderle pues el pago de bonificación estaba suspendido desde el año 2017 y los mencionados servidores ingresaron a la Entidad el 3 de mayo de 2024, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el importe de S/ 1 802,85.

La conducta descrita transgredió lo establecido en el en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante un año fiscal se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Asimismo, el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que prohíbe el reajuste o incremento de beneficios y la aprobación de nuevos beneficios.

Así también, no observó lo resuelto en el artículo primero de la Resolución Gerencial n.° 278-2017-GRLL-GOB/PECH de 18 de diciembre de 2017, que dispone suspender el reconocimiento del beneficio de remuneración personal desde la fecha de emisión de la misma.

Además, en su condición de **jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III,** incumplió la misión del puesto establecida en el Perfil Individual de Puestos aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 152-2023-GRLL-GOB/PECH, de 7 de julio de 2023, la cual señala: *"(...) controlar los recursos económicos, financieros (...), así como de los recursos humanos del PECH, para contribuir a una gestión oportuna y eficiente"*. De igual manera, no cumplió con lo establecido en el numeral 1 de las funciones del puesto establecidas en el citado Perfil Individual de Puestos, el cual señala: *"(...) supervisar la gestión de recursos humanos, económicos, financieros, (...), en concordancia con la política institucional y normatividad vigente"*.

Además incumplió el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1645, que dispone: *"Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan"*, así también el numeral 13.1 del artículo 13°de la Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto de devengado, Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, aprobada con Resolución Directoral n. ° 001-2024-EF/52.01, señala: "*El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, es el responsable de la autorización del Gasto Devengado*" y el artículo 5° de la Ley n.º 32185, Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, que estipula: "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*".

Todo ello concordante con lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y, "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Personal que mantuvo vínculo laboral a plazo indeterminado con el Proyecto Especial Chavimochic fue contratado nuevamente a plazo determinado como resultado de los Concursos Públicos de méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH, sin que hubiera transcurrido un año desde su cese; asimismo, a los servidores ganadores de dichos concursos se les efectuó pagos por quinquenio, sin tomar en cuenta la normatividad vigente, ocasionando la ilegalidad de la vinculación de dicho personal, y un perjuicio*

económico a la entidad por S/ 39 167,36", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Personal que mantuvo vínculo laboral a plazo indeterminado con el Proyecto Especial Chavimochic fue contratado nuevamente a plazo determinado como resultado de los Concursos Públicos de méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH, sin que hubiera transcurrido un año desde su cese; asimismo, a los servidores ganadores de dichos concursos se les efectuó pagos por quinquenio, sin tomar en cuenta la normatividad vigente, ocasionando la ilegalidad de la vinculación de dicho personal, y un perjuicio económico a la entidad por S/ 39 167,36"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Chavimochic, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que, la Entidad realizó la contratación de personal que mantuvo vínculo laboral a plazo indeterminado con la Entidad y que, como resultado de los Concursos Públicos de Méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH, fue contratado nuevamente a plazo determinado antes de transcurrir un (1) año desde su cese (por motivo de renuncia). Asimismo, se advirtió que al personal ganador de dichos concursos se le efectúo el pago del beneficio de remuneración personal por quinquenio, pese a que en el régimen de la actividad privada no existe alguna disposición con rango de ley que establezca el derecho del trabajador a percibir una bonificación por dicho concepto, más aún cuando las Leyes Anuales de Presupuesto, como la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establecen expresamente prohibiciones en ese sentido.

 Lo antes mencionado transgredió lo establecido en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023; artículo 6° de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicada el 11 de diciembre de 2024; artículo 78° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728; numeral 5.7 de los "Lineamientos para los procesos de selección y contratación de personal bajo el régimen laboral D.L. n.° 728" aprobados mediante Resolución Gerencial n.°106-2019-GRLL-GOB/PECH de 2 de agosto de 2019 y artículo primero de la Resolución Gerencial n.° 278-2017-GRLL-GOB/PECH de 18 de diciembre de 2017.

 Las situaciones expuestas ocasionaron la ilegalidad de la vinculación del personal contratado a través de los Concursos Públicos de Méritos n.os 001-2024-PECH y 003-2024-PECH y un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 39 167,36. **(Irregularidad n.° 1)**

 Los hechos descritos se originaron por el accionar contrario a la normativa por parte del jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III, quien visó y suscribió los Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específico, para la contratación de los señores Gary Manuel Mines Oliva, como Especialista Administrativo III y

00028

Judith Fiorella Gamarra Quipas, como Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III. Del mismo modo, dicha situación también se produjo por la intervención del jefe (e) del área de Personal - Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32); y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - director de Sistema Administrativo III, quienes también visaron los referidos contratos, permitiendo la contratación del personal antes mencionado.

Asimismo, por el accionar del Especialista Administrativo III (código 005-10-2-4-36), y a su vez jefe (e) del área de Personal – Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32), quien formuló, visó y aprobó las planillas de remuneraciones, gratificaciones, bonificación por escolaridad, vacaciones, bonificación vacacional y compensación por tiempo de servicios (CTS), considerando tanto a su favor como al de la servidora Judith Fiorella Gamarra Quipas el otorgamiento del beneficio de remuneración personal por quinquenio; así como también por la intervención del jefe de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III (en el periodo de mayo de 2024 a julio de 2025) y de la jefe (e) de la Oficina de Administración – director de Sistema Administrativo III (en el periodo de agosto de 2025), quienes tramitaron y autorizaron el pago de dichas planillas.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar, las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.
Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Gerenciales n.°s 000061-2024-GRLL-GGR-PECH y 000062-2024-GRLL-GGR-PECH de 11 de marzo de 2024 mediante las cuales se aprueba las Bases de los Concursos Públicos de Méritos n.°s 001-2024-PECH y 003-2024-PECH, respectivamente.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de oficio n.° 000098-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de 9 de setiembre de 2024, Acta N° 004-CPM N°001-2024 y Acta N° 004-CPM N°003-2024, y documentos de difusión de los resultados finales de los Concursos Públicos de Méritos n.°s 001-2024-PECH y 003-2024-PECH de 11 de abril de 2024.
Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de consulta realizada en RENIEC – Datos de la persona Gary Manuel Mines Oliva con DNI [redacted]

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de oficio n.° 000082-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 2 de julio de 2025, Informe Escalafonario de trabajo del señor Gary Manuel Mines Oliva y la señora Judith Fiorella Gamarra Quipas.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de oficio n.° 000116-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 7 de octubre de 2025, oficio n.° 677-2016-GRLL-GOB/PECH-04 de 13 de junio de 2016 y oficio n.° 109-2016-MBJ-LE-JM/EXP.32-2015.60/LCHG de 20 de mayo de 2016 y sus documentos adjuntos e Informe Legal n.° 007-2014-GRLL-PRE/PECH-04-ALLB de 5 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de oficio n.° 000539-2025-GRLL-PECH-OAD de 14 octubre de 2025, informe n.° 000740-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 14 octubre de 2025, Resolución Gerencial n.° 106-2019-GRLL-GOB/PECH, de 2 de agosto de 2019 y "Lineamientos para los procesos de selección y contratación del personal bajo el régimen laboral D.L. N° 728".

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los informes n.°s 000207-2024-GRLL-PECH-OAD-AP y 000001-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ALMA-JAC de 2 de mayo de 2024, proveído n.° 001961-2024-GRLL-GGR-PECH de 2 de mayo de 2024 y proveído n.° 001959-2024-GRLL-GGR-PECH.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de oficio n.° 000105-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 22 de setiembre de 2025, carta n.° 000002-2024-GRLL-PECH-OAD-AP-GMO de 2 de mayo de 2024, documento S/N de 2 de mayo de 2024, Hoja de envió n.° 000001-2024-GRLL-PECH-SGDA-DRDCS-JGQ de 2 de mayo de 2024, proveído n.° 001958-2024-GRLL-GGR-PECH de 2 de mayo de 2024 y proveído n.° 001982-2024-GRLL-GGR-PECH de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de informe n.° 000373-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-REYES de 11 de octubre de 2025, proveído n.° 001974-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de 3 de mayo de 2024 y proveído n.° 001975-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 46-2018-GRLL-GOB/PECH, de 26 de julio de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicios Específicos de 3 de mayo de 2024, suscrito por el señor Gary Manuel Mines Oliva y Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicios Específicos de 3 de mayo de 2024, suscrito por la señora Judith Fiorella Gamarra Quipas.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específicos de 31 de julio de 2024, suscrito por el señor Gary Manuel Mines Oliva y Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicios Específicos de 31 de julio de 2024, suscrito por la señora Judith Fiorella Gamarra Quipas.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicios Específicos de 31 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Gary Manuel Mines Oliva y Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicios Específicos de 31 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Judith Fiorella Gamarra Quipas.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de oficio n.° 000013-2025-GRLL-PECH-OAD-AT, de 22 de octubre de 2025 y expedientes de las planillas de personal correspondientes al período de mayo de 2024 a agosto de 2025, incluyendo las planillas de remuneraciones, gratificaciones, bonificación de escolaridad, vacaciones, bonificación de vacaciones y compensación por tiempo de servicios (CTS) de los servidores Gary Manuel Mines Oliva y Judith Fiorella Gamarra Quipas.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de informe n.° 000465-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de 8 de julio de 2025 y Resolución Gerencial n.° 094-2006-GR-LL/PECH-01 de fecha 18 de abril de 2006.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.° 278-2017-GRLL-GOB/PECH, de 18 de diciembre de 2017 e informe legal sin número de 20 de noviembre de 2017, emitido por el señor Duncan Sedano Vásquez, asesor legal externo de la Entidad.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de Cédulas y cargos de notificación personal por cada involucrado, impresión con firma digital del Pliego de Hechos y motivos que originó la comunicación; fotocopia simple de solicitudes de ampliaciones de plazo y sus respectivas respuestas, impresión de los correos electrónicos y documentos adjuntos mediante los cuales se remitió los comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad e impresión en original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 041-2023-GRLL/GOB de 6 de enero de 2023, Resolución Gerencial n.° 00002-2024-GRLL-PECH de 5 de enero de 2024, Resolución Gerencial n.° 000004-2024-GRLL-GGR-PECH de 9 de enero de 2024 y Resolución Gerencial n.° 00303-2024-GRLL-PECH de 23 de diciembre de 2024, Resolución Ejecutiva Regional n.° 000524-2023-GRLL-GOB de 16 de agosto de 2023, Resolución Ejecutiva Regional n.° 000499-2024-GRLL-GOB de 17 de setiembre de 2024 y Memorando n.° 000173-2025-GRLL-GGR-PECH de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF (correspondiente al puesto de Especialista Administrativo IV con código 005-10-2-4-32), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2323-2016-GRLL/GOB de 27 de diciembre de 2016; fotocopia autenticada de los perfiles de puesto de director de Sistema Administrativo III- Oficina de Asesoría Jurídica y director de Sistema Administrativo III - Oficina de Administración, aprobados con Resolución Gerencial n.° 152-2023-GRLL-GOB/PECH de 7 de julio de 2023, y perfil de puesto de Especialista Administrativo III (código 005-10-2-4-36), aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 000025-2024-GRLL-GGR-PECH de 5 de febrero de 2024.

Trujillo, 28 de noviembre de 2025.

Franklin Anderson García Flores
Supervisor

Catherin Cristina Pereda Rodriguez
Jefa de Comisión

Milagros Jesús Ventura
Abogada

Juliana Lisbeth Silva Diaz
Integrante

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chavimochic, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 28 de noviembre de 2025.

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Proyecto Especial Chavimochic - REPÚBLICA DEL PERÚ

Jorge Enrique Olortegui Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Chavimochic (e)

APÉNDICE N° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2025-2-0608-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Personal que mantuvo vínculo laboral a plazo indeterminado con el Proyecto Especial Chavimochic fue contratado nuevamente a plazo determinado como resultado de los Concursos Públicos de méritos nos 001-2024-PECH y 003-2024-PECH, sin que hubiera transcurrido un año desde su cese; asimismo, a los servidores ganadores de dichos concursos se les efectuó pagos por quinquenio, sin tomar en cuenta la normatividad vigente, ocasionando la ilegalidad de la vinculación de dicho personal, y un perjuicio económico a la entidad por S/ 39 167,36.	Estuardo Reátegui Vela	[redacted]	jefe de la Oficina de Administración – Director de Sistema Administrativo III	06/01/2023	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	-	[redacted]	X	-	-	X
		Gary Manuel Mines Oliva	[redacted]	jefe (e) del Área de Personal – Especialista Administrativo IV (código 005-10-2-4-32)	05/01/2024	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	-	[redacted]	X	-	-	X

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Proyecto Especial Chavimochic

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V°B° O.C.I. SUPERVISOR DE COMISIÓN Proyecto Especial Chavimochic

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V°B° O.C.I. JEFE DE COMISIÓN Proyecto Especial Chavimochic

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V°B° O.C.I. ABOGADO Proyecto Especial Chavimochic

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V°B° O.C.I. INTEGRANTE DE COMISIÓN Proyecto Especial Chavimochic

034

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Especialista Administrativo III (código 005-10-2-4-36)	03/05/2024	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	-		X	-	-	X
		Víctor Raúl Cruzado Rivera	[redacted]	jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Director de Sistema Administrativo III	16/08/2023	17/09/2024	Decreto Legislativo n.° 728	-	[redacted]	-	-	-	X
		Angie Vanussa Sánchez Lazo	[redacted]	jefe (e) de la Oficina de Administración – Director de Sistema Administrativo III	18/08/2025	29/08/2025	Decreto Legislativo n.° 728	-	[redacted]	X	-	-	X

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Proyecto Especial Chavimochic

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V°B° O.C.I. SUPERVISOR DE COMISIÓN Proyecto Especial Chavimochic

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V°B° O.C.I JEFE DE COMISIÓN Proyecto Especial Chavimochic

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V°B° O.C.I ABOGADO Proyecto Especial Chavimochic

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V°B° O.C.I INTEGRANTE DE COMISIÓN Proyecto Especial Chavimochic

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por OLORTEGUI GUEVARA Jorge Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2025 11:23:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 02 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000329-2025-CG/OC0608

Señor
Jhon Jhonatan Cabrera Carlos
Gerente
Proyecto Especial Chavimochic
Av. Fátima N° 431
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Proyecto Especial Chavimochic
TRAMITE DOCUMENTARIO
TRUJILLO
INCORPORADO
02 DIC. 2025
REG N° _____ Folios _____
Hora 11:35 am Firma _____
La Recepcion de este Documento
No es Señal de Conformidad

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 027-2025-2-0608-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000280-2025-CG/OC0608 de 9 de octubre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Contratación de Personal a Plazo Determinado y Otorgamiento de quinquenios a los ganadores de los Concursos Públicos de Méritos n.os 01-2024-PECH y 03-2024-PECH", en el Proyecto Especial Chavimochic a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2025-2-0608-SCE[1], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Enrique Olortegui Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Chavimochic(e)
Contraloría General de la República

(JOG/fgf)

Nro. Emisión: 00585 (0608 - 2025) Elab:(U22393 - 0608)

[1] El mismo que se adjunta al presente con su respectivo apéndice en formato CD y en el siguiente enlace: INFORME DE SCE 027-2025

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHHFQKQ**

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

MESA DE PARTES

02/12/2025 - 12:01:00

Expediente N°: 0316088-2025

Nota : La recepción no da conformidad al contenido.

Teléfono: (044)604000 Anexo:

Visítanos : www.regionlalibertad.gob.pe

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Firma: